

EXPDTE. N°: 104/2014 - P.Ley

AUTOR: DIEGUEZ Susana Isabel

EXTRACTO: Establece las condiciones a las que deben sujetarse los concursos de belleza y/o elecciones de representantes que se lleven a cabo en las fiestas provinciales enmarcadas en la ley T n° 3478.

**DICTAMEN DE COMISION**  
**SEÑOR PRESIDENTE:**

La Comisión ESP. ESTUDIO DE LAS PROBLEMATICAS DE GENERO ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **La SANCION del Proyecto de Ley que a continuación se transcribe:**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y**

**Artículo 1°.-** La presente establece las condiciones a las que deben sujetarse los concursos de belleza y/o elecciones de representantes que se lleven a cabo en las fiestas provinciales o rionegrinas enmarcadas en la Ley Provincial 3478, o que hayan obtenido tal carácter mediante leyes sancionadas por esta Legislatura.

**Artículo 2°.-** Pueden participar de los concursos de belleza y/o elecciones de representantes en las fiestas provinciales de Río Negro, personas con dieciséis años cumplidos como mínimo.

**Artículo 3°.-** Las participantes que no superen los dieciocho años de edad deben cumplir con las siguientes condiciones :

- a) **Contar con la emancipación o con la autorización** fehaciente de sus padres o tutores, debidamente certificada ante la Policía de Río Negro.

- b) Los padres o tutores de la persona inscripta deben asumir por escrito la obligatoriedad del acompañamiento del menor en todas las actividades que se desarrollen en el marco de los concursos de belleza y/o elecciones de representantes en las fiestas provinciales.

**Artículo 4°.-** No es condicionante para la inscripción a los concursos de belleza y/o elecciones de representantes en las fiestas provinciales, el género autopercebido de la persona interesada en participar, en tanto haya hecho uso del derecho establecido en la Ley Nacional 26743.

**Artículo 5°.-** Los responsables de la organización de los concursos de belleza y/o elecciones de representantes en las fiestas provinciales, no **pueden** incluir en los requisitos:

a) Exigencias que incumplan con los parámetros de salud, desprendidos de una evaluación nutricional que contemple hábitos alimentarios, índice de masa corporal, medición de masa grasa y antropométrica.

b) Topes máximos de edad de las aspirantes.

c) Parámetros referidos a color de tez, cabello y ojos.

d) Condicionamientos por su estado civil.

e) Restricciones por su condición de madre.

**Artículo 6°.-** Las instituciones oficiales u organizaciones no gubernamentales organizadoras de las fiestas provinciales, deben ajustar su reglamento interno a lo dispuesto en **esta** ley.

**Artículo 7°.-** Se invita a los Municipios a adherir a la presente en lo pertinente a los concursos de belleza y/o elecciones de representantes en las fiestas de índole local.

**Artículo 8°.-** De forma.

SALA DE COMISIONES

**FERNANDEZ    RECALT    CARRERAS    DIEGUEZ    MILESI    OCAMPOS  
URIA**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION

DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 26 de Marzo de 2014